



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

**EL NIVEL DE CONTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS EN LOS INGRESOS CORRIENTES
DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS, COMO DETERMINANTE DE LA
VIABILIDAD DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO.**

TATIANA ROLDÁN ARANGO

SANDRA PAOLA QUIROZ GÓMEZ

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Medellín, Colombia

2020



El nivel de contribución del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en los ingresos corrientes del municipio de Entrerrios, como determinante de la viabilidad de la estructura del impuesto.

TATIANA ROLDÁN ARANGO

SANDRA PAOLA QUIROZ GÓMEZ

Trabajo de grado, presentada(o) como requisito para optar al título de:
ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA.

Asesor

JAIME ANTONIO GIL MARÍN

CONTADOR PÚBLICO

ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Medellín, Colombia
2020.

Resumen

El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros es un tributo de carácter territorial y es una de las principales fuentes de financiamiento con la que cuentan los municipios. Por su parte, los entes territoriales tienen normas en materia de impuestos que le permiten estructurar, recaudar y controlar los tributos para así tener una mejor administración y ejecución de los recursos de los que disponen. Por tal razón, se pretende realizar un análisis a la forma como está estructurado el impuesto de Industria y comercio en el Municipio de Entrerrios, y para cumplir con el objetivo se revisará el Estatuto Tributario del ente municipal, para identificar en él, la estructura que adopta el impuesto, obteniendo como resultado la identificación del nivel de contribución del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en los ingresos corrientes del municipio de Entrerrios y en qué medida dicha contribución atiende a la estructuración que se ha definido .

Palabras claves: Tributo, Industria y Comercio, Ingresos corrientes, Municipio Entrerrios

Introducción

Los tributos en Colombia han sido catalogados como una de las principales fuentes de ingreso que tiene el Estado para cubrir sus necesidades y ejecutar sus proyectos, es por medio de estos impuestos y de unas obligaciones determinadas en la normatividad legal a los contribuyentes que se realiza el recaudo de este dinero. Tal como lo consagra el numeral 9 del Artículo N 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de toda persona natural y jurídica engrandecer la comunidad nacional contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.

Dado lo anterior, el sistema tributario de Colombia se divide en impuestos, tasas y contribuciones, y estos a la vez se clasifican en Nacionales, Departamentales y Municipales, donde su recaudo y administración será, para los primeros por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los segundos en su respectivo departamento y los terceros en las Secretarías de Hacienda municipal.

En consecuencia, esta investigación se centrará en los tributos municipales especialmente en el impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, el cual es considerado como un impuesto municipal que recae sobre las actividades “industriales, comerciales y de servicios”, es decir, la realización de cualquiera de las anteriores es entendida como hecho generador del impuesto. Dicho impuesto es catalogado como la principal fuente de ingreso que tienen los entes municipales para su sostenimiento, y que conforma gran porción de los ingresos corrientes de las entidades del orden municipal.

De este modo, lo que se pretende en este trabajo de investigación es realizar un estudio de caso al Municipio de Entrerrios – Antioquia, revisar cómo está definida la estructura del impuesto de Industria y Comercio, y qué nivel de contribución representa su recaudo en los ingresos corrientes, si se encuentra bien diseñado bajo toda la normativa existente, y si es un impuesto que recae a los contribuyentes de dicho municipio de una forma equitativa.

El desarrollo de esta temática, inicia con la conceptualización del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, donde se habla de toda la normativa que ha existido con respecto a la reglamentación de dicho tributo. Este análisis, se presenta en la siguiente normativa: Ley 43 de 1983, Decreto 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986 a partir del Artículo 195, Acuerdo 06 de 2019 del Municipio de Entrerrios.

Luego, se presenta una breve reseña del Municipio de Entrerrios, se habla de su población, las principales actividades que en este se desarrollan y sobre el impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, donde se mostrará cómo se encuentra estructurado, cuántos contribuyentes tiene y como se encuentran distribuidos en las diferentes actividades, industrial, comercial y de servicio, para finalmente desarrollar la metodología del trabajo y presentar conclusiones en cuanto a, qué tan acorde es la estructuración del impuesto de Industria y Comercio en este municipio.

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción

El desarrollo de esta investigación está enmarcado, en la necesidad que se encontró de analizar la estructura del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en el municipio de Entrerrios, con el fin de determinar si es una estructura viable y de este modo, concluir si a la misma se debe, el nivel en que contribuye el recaudo del tributo a la porción de ingresos corrientes de la jurisdicción. Tal necesidad, surge al observar que el crecimiento económico del municipio se debe en gran parte al desarrollo de actividades industriales, lo que genera en el grupo de investigación la motivación de examinar el tema a profundidad.

Para tal fin es menester acudir al estudio de la Ley 14 de 1983, ley marco de los impuestos territoriales, al Acuerdo 06 de 2019, mediante el cual se expide la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios del municipio de Entrerrios y al análisis de otras normas tributarias y procedimentales que permitan dar solución al problema en cuestión.

1.2. Formulación

¿Cuál es el nivel de contribución del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en los ingresos corrientes del municipio de Entrerrios, ¿para determinar la viabilidad de la estructura del impuesto?

1.3. Delimitación

Geográfica: Municipio de Entrerrios

Temporal: últimos 4 años

Contenido: estructura del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y su contribución en los ingresos corrientes del municipio.

Del universo: secretaria de hacienda del municipio de Entrerrios.

2. Objetivos.

2.1. General.

Identificar el nivel de contribución del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en los ingresos corrientes del municipio de Entrerrios, para determinar la viabilidad de la estructura del impuesto.

2.2. Específicos.

- Evaluar la estructuración y reglamentación del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el acuerdo 06 de 2019 del Municipio de Entrerrios.
- Observar las falencias y necesidades en la implementación del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Entrerrios.
- Analizar los ingresos corrientes del municipio de Entrerrios para comprender en qué medida aporta a los mismos, el tributo de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- Medir en términos porcentuales el aporte del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en la porción de los ingresos corrientes del Municipio de Entrerrios.

3. Justificación

La importancia de este trabajo de investigación radica en que los municipios de Colombia tienen la potestad de definir la estructura del tributo de Industria y Comercio, y Avisos y Tableros, y de los elementos que los conforman (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), situación que puede generar falencias sino se tiene conocimiento al momento de recaudar de manera efectiva los ingresos corrientes, siendo estos últimos, primordiales a la hora de financiarse y cumplir con la ejecución de los presupuestos municipales. (Congreso de la República de Colombia, 1983)

El interés de la realización del presente trabajo está fundado en fines académicos, provenientes del estudio de Especialización en Gestión Tributaria, investigación que ayudará a encontrar respuestas que den solución a las inquietudes que se plantean en el problema de estudio.

La originalidad de esta investigación parte de la presunción de que varios municipios obtienen gran parte de ingresos por medio de este tributo, siendo este catalogado por varios autores como el de mayor tributación en los entes territoriales. (García, 2008) (Mejía, 1988) (Pinzón, 2017)

Dicho trabajo entonces, aporta a la Secretaría de Hacienda municipal de Entrerrios información necesaria para evaluar si la estructura del impuesto de Industria y Comercio, y su complementario está bien diseñada, y de este modo, está aportando en una medida considerable a la consecución de recursos para el sostenimiento del municipio; o si, por el contrario, deberán realizar correcciones estructurales que les permita incrementar el recaudo sin violar los principios del derecho tributario.

De este modo, serán beneficiarios de esta investigación, la secretaría de hacienda del municipio ya mencionado en el párrafo anterior, ya que se generará información pertinente y clara para la toma de decisiones en materia de dicho impuesto, lo que puede representar a futuro, impactos en su economía y por ende en la inversión bien sea social o cultural.

4. Marco de Referencia

4.1 Marco Histórico

El nacimiento del impuesto de Industria y Comercio se remonta a la época de 1826, momento en el cual se estableció una contribución industrial mediante la cual se obligó a las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, artes y oficios a obtener una patente de funcionamiento. (Guarin Marin, Marin Restrepo, & Vargas Restrepo, 2006)

Luego, en el año 1913, nace la Ley 97, la cual, en su artículo primero, otorga facultades especiales al concejo municipal de Bogotá para crear libremente impuestos y contribuciones, sin autorizaciones previas de la Asamblea Departamental. Así mismo, se expiden la Ley 84 de 1915, la Ley 72 de 1926 y la Ley 89 de 1936, las cuales dieron más fuerza a la autorización anterior, en tanto que otorgaron facultad a los demás municipios del país, en incorporar dicho impuesto dentro de su sistema tributario. A causa de estas atribuciones legales, los municipios dieron forma a su sistema tributario de acuerdo a sus necesidades, discrepando sus tarifas, su base gravable y demás elementos con los de otros municipios.

La autorización de dicha autonomía empezó a presentar inconvenientes de diferencias en los sistemas tributarios de todos los municipios, por lo que se hizo necesaria una solución unificadora, y surge entonces, la Ley 14 de 1983, con el fin de unificar la base gravable para todos los entes territoriales, estableciendo en su artículo 33, que el impuesto se liquidará sobre el promedio del total de ingresos brutos percibidos en el año anterior. Esta misma ley estableció los demás elementos integrantes del tributo, como son, el hecho imponible: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa aplicable.

4.2 Marco Teórico

Partiendo de la definición del término Industria y Comercio, Posada García lo define como un impuesto plurifásico dado que afecta a todos los entes económicos que se involucran en el proceso de producción, distribución y prestación de servicios. Así mismo afirma que es un impuesto de periodo, puesto que cualquier cambio que se realice en la estructura del mismo, solo podrá regir a partir del periodo siguiente al de la modificación. Además, Posada argumenta que este impuesto a mediados del siglo pasado no era catalogado como un tributo importante, pero con el pasar del tiempo se ha convertido en el impuesto que sostiene la tributación de la mayoría de los municipios. (García, 2008)

No obstante, autores como (García, 2008) (Mejía, 1988) (Pinzón, 2017), coinciden en que la autonomía administrativa, política y financiera que se ha asignado a los municipios en los últimos tiempos para definir la estructura de sus tributos, les ha permitido racionalizar los mismos de forma tal que contribuyan de la manera más eficiente a sus ingresos y les permita satisfacer las necesidades sociales. Es así como estos autores han catalogado el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, como uno de los recaudos tributarios más importantes y que conforma gran parte de la porción de ingresos corrientes de las entidades del orden municipal.

Es así entonces, como varios autores hacen mención a este impuesto considerándolo como uno de los tributos municipales más importantes, donde (Villasmil Molero, Diaz Sierra, & Martínez Rojas, 2017) en su revista de Academia y Derecho, hacen un análisis a la estructura del impuesto complementario de Avisos y Tableros, indicando que su naturaleza es la de un impuesto que grava otro impuesto. Parten indicando que son hechos generadores del mismo, la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en lugares públicos o

privados visibles desde el espacio público, que es un impuesto que se declara en conjunto con el de Industria y Comercio a una tarifa del 15% sobre el valor que resulte de este último. Afirman los autores que la autonomía de este impuesto complementario es incierta y discutible, puesto que para que éste se liquide, debe existir antes la liquidación de Industria y Comercio.

Así mismo, Montealegre se refiere a la responsabilidad que tiene el Impuesto de Industria y Comercio para garantizar la autonomía financiera de los entes municipales, puesto que se considera un tributo que puede fijar las tasas de acuerdo a las necesidades y gastos de los municipios para considerar un equilibrio entre los ingresos y los gastos para su buen funcionamiento. Lo anterior, depende de una buena realización presupuestal como lo expresa el autor Herrera Robles, donde expone la importancia que tiene el Presupuesto Municipal, ya que es por medio de este por el cual se realiza la proyección de los ingresos a percibir para llevar la ejecución de proyectos durante una vigencia fiscal.

4.3 Marco Conceptual

Para que el lector comprenda de una manera más fácil el presente trabajo de investigación y los términos que en él se abordan constantemente, es necesario partir de la definición de los mismos, facilitando así la interacción entre el lector y el trabajo de investigación.

Como primero, la obligación tributaria es una relación jurídica contribuyente- Estado, donde el primero, está en la obligación de pagar al segundo, sumas de dinero por la realización de alguna actividad que se considere gravada. Dicha obligación comprende 5 elementos.

El sujeto activo, que es el Estado, administrador del tributo, para el caso puntual del impuesto de Industria y Comercio, son los municipios, quienes están autorizados para cobrar el tributo que se genere por las actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción. A este sujeto se le han delegado las facultades de recaudar, fiscalizar, liquidar, discutir, devolver y sancionar en materia del impuesto, siendo estas últimas, obligaciones que recaen sobre el sujeto pasivo, entendido como la persona natural o persona jurídica que, habiendo realizado alguna de las anteriores actividades y usando espacio público para difundir el nombre comercial o la acreditación de su actividad, se convierte en responsable del pago del impuesto.

Así, las diferentes conductas humanas o actividades en que incurra el sujeto pasivo, se convierten en el hecho generador del impuesto y dan nacimiento a la obligación formal y sustancial. De este modo, para que la obligación se configure, deberán existir los elementos antes mencionados, pero también la base gravable como uno de los más importantes, pues es el valor que sirve de monto para cuantificar el tributo. En materia de Industria y Comercio, dicha base está constituida por la totalidad de ingresos percibidos al realizar el hecho generador, sin restar ninguno de los gastos en los que incurrió al realizar la actividad industrial, comercial o de servicios. Y finalmente, se requiere de una tarifa la cual será aplicable a la base gravable, que, en palabras de Juan Rafael Bravo Arteaga, se define como “la magnitud establecida en la ley, que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo”. (Arteaga, 2000, pág. 238).

Por último, por ingresos corrientes, se entienden aquellos percibidos con relativa estabilidad, esto es que tienen vocación de permanencia y pueden predecirse con suficiente

certeza para limitar los gastos ordinarios. Estos a su vez se dividen en: tributarios (impuestos, tasas y contribuciones) y no tributarios (sanciones, multas y transferencias).

4.4 Marco Normativo

La ley 14 de 1983, se considera el marco jurídico de los impuestos territoriales en Colombia, ya que no ha sufrido modificaciones de gran trascendencia con respecto al impuesto de Industria y Comercio. Algunas leyes posteriores han surgido para dar modificación a puntos específicos del impuesto, pero no han quitado vigencia a la Ley marco. (Congreso de la República de Colombia, 1983)

Por otro lado, el Decreto 3070 de 1983, reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983. El mencionado Decreto, reglamenta en su artículo primero, la obligación de los contribuyentes que desarrollan actividades comerciales, industriales o de servicios en varias jurisdicciones, a través de agencias o sucursales, de registrar su actividad en cada uno de esos municipios y llevar registros contables que permitan la determinación del ingreso sobre el cual tributarán. (Congreso de la República de Colombia, 1983)

Del mismo modo, hace mención a los contribuyentes que distribuyen combustibles derivados del petróleo y que al mismo tiempo desarrollan otras actividades comerciales, indicando que estos deben pagar por cada una de las actividades atendiendo a la base gravable ordinaria que establece el artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

En su artículo 4, hace referencia a un tema importante relacionado con la base gravable, indicando que, para excluir de esta, los ingresos que provengan de la producción de bienes destinados a la exportación, los municipios deberán exigir a los contribuyentes el formulario único de exportación y la certificación de la Administración de Aduana donde conste que las

mercancías excluidas han salido del país. Esto como medida de control de las Secretarías de Hacienda al momento de auditar los ingresos sobre los cuales están tributando los contribuyentes que se dediquen a este tipo de actividades.

Finalmente, el Decreto 3070 de 1983, en sus artículos 7 y 8, reglamenta los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio. Entre algunas de las obligaciones menciona la de registrarse ante las Secretarías de Hacienda municipales al día siguiente de iniciar actividades, presentar anualmente la declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del tributo, llevar registros contables acordes a lo indicado en el Código de Comercio, pagar el impuesto en los plazos que establezca el municipio, entre otros.

Y por último en lo que se refiere a derechos de los contribuyentes, cabe destacar el de obtener por parte de la Administración la información necesaria y la solución a inquietudes en cuanto a su obligación de pagar el impuesto, y obtener certificados de paz y salvo cuando así lo requieran. (Congreso de la República de Colombia, 1983)

Ahora bien, en lo que se refiere a la estructura que toma este tributo, la Ley 14 de 1983, Pedreros Pinzón, Quiñones Montealegre, Herrera Robles y Posada García, concuerdan en que el impuesto recae sobre las actividades “industriales, comerciales y de servicios”, es decir, la realización de cualquiera de las anteriores es entendida como hecho generador del impuesto. De otro lado está la base imponible, donde Posada indica que será el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que cumplan en forma permanente u ocasional alguna de las actividades mencionadas en las jurisdicciones municipales. Las tarifas del impuesto, así como algunos beneficios y exenciones serán

definidas por cada municipio, mediante acuerdos, todo esto dado a la autonomía que se les ha asignado como se mencionó en el párrafo anterior. La ley 14 de 1983 en su artículo 33, define que la tarifa de las actividades industriales debe estar entre el rango del 2 al 7 x mil (2-7 x 1000) y que las actividades comerciales y de servicio entre el 2 al 10 x mil (2-10 x 1000). (Pinzón, 2017) (García, 2008) (Montealegre, 2009) (Robles, 2003)

En cuanto al municipio se conoce que, Entrerrios es un municipio ubicado al norte de Antioquia, con una extensión de 259 kms² y una población aproximada de 11.000 habitantes. Su economía se centra principalmente en la ganadería y la industria, en su jurisdicción están ubicadas importantes plantas que surten gran parte del departamento y el país. Es conocido como “La suiza colombiana”, por sus verdes paisajes, en él se encuentran sitios de interés turístico como la piedra del Peñol, el embalse Rio grande II y la casa donde nació Francisco de Paula Pérez, fundador del colombiano. Entrerrios tiene 12 veredas, todas con fincas ganaderas en las cuales se puede conocer el proceso de producción lechera.

Actualmente el municipio de Entrerrios, cuenta con el Acuerdo No 006 de agosto 01 de 2019, como norma vigente en tema de sus tributos. Con respecto al impuesto de Industria y Comercio, este se encuentra definido en el capítulo 2 de dicho acuerdo, comprendido entre los artículos 52 al 106, en los cuales se establece toda la estructura del mismo y su ámbito de aplicación.

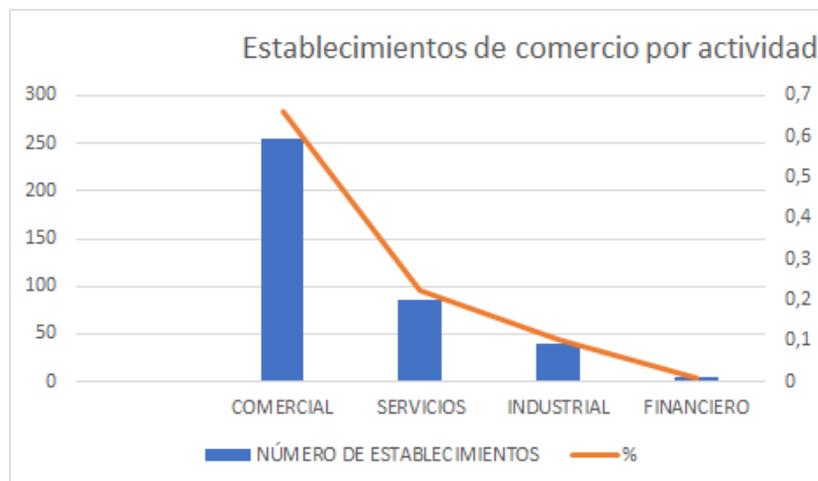
PROPUESTA METODOLOGICA

El presente capítulo hace relación a la metodología empleada durante el trabajo de investigación, se expresan además los factores tenidos en cuenta para la selección de la población y la muestra, y las estrategias utilizadas para la recolección, clasificación e interpretación de la información obtenida.

La investigación emplea una metodología mixta, es cualitativa en la medida en que se basa en información de tipo normativo que se encuentra en la Secretaría de Hacienda del municipio de Entrerrios y en las normas marco que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, y además es cuantitativa, ya que se realiza un análisis del recaudo de dicho impuesto, para determinar en qué medida está contribuyendo al total de ingresos corrientes del municipio.

La información recolectada para la investigación tiene su origen de fuente primaria, ya que es compartida por la Secretaría de Hacienda del municipio. Su búsqueda se hace a través de una solicitud escrita por correo electrónico a la funcionaria encargada del área correspondiente.

La muestra seleccionada para dicha investigación es estadística, se toman los 383 contribuyentes que se encuentran registrados en la base de datos de Industria y Comercio de Entrerrios, donde se puede evidenciar que la actividad Comercial tiene la mayor participación, con un 66.32%, seguida por las actividades de servicios, industrial y financieros con un porcentaje de 22.19%, 10.44% y 1.04% respectivamente.



Elaboración propia (2020)

Para el análisis de la información se requiere en su mayoría datos cuantitativos, tomando como punto de partida el recaudo durante el periodo gravable 2019 por la obtención de recursos propios a través del impuesto de Industria y comercio, Avisos y Tableros.

Estructura del Impuesto de Industria y Comercio

Luego, de una pequeña explicación de la metodología, se comienzan a desarrollar los objetivos de dicha investigación. En primera instancia se hace referencia a la estructuración y reglamentación del impuesto de Industria y Comercio el cual se encuentra establecido en el acuerdo Municipal No 006 de 2019 en el capítulo II. En dicho capítulo se encuentra todo lo relacionado con la normatividad vigente del impuesto, como lo son los elementos sustanciales, clasificación de las actividades y sus respectivas tarifas, periodo de declaración y pago. Asimismo, se encuentran estructuradas las actividades que se realizan para la verificación y fiscalización de la contribución de dicho tributo.

Falencias identificadas en la estructuración e implementación del impuesto

Después de realizar una lectura detallada del Acuerdo N 006 de 2019 del municipio de Entrerrios, a fin de analizar cómo está estructurado el impuesto de Industria y Comercio en dicha jurisdicción, se encontraron algunas falencias que es importante resaltar como objetivo de este trabajo de investigación, estas son:

1. Al momento de realizar las definiciones de cada una de las actividades que componen el impuesto de Industria y Comercio, se identifica que en la descripción de la actividad de servicios en el artículo 59, se da la definición que tiene la Ley 1819 de 2016 y luego, en este mismo artículo, la complementan con la del artículo 32 de la Ley 14 de 1983, descripción que ha sido derogada por la Ley 1819.
2. El artículo 60, define la base gravable general, indicando que harán parte de ésta, la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y todo los demás que no estén explícitos. El acuerdo no separa en un artículo independiente, las devoluciones, rebajas y descuentos, rubros que son considerados excluidos para efectos del tributo de Industria y Comercio. Así mismo, los 13 párrafos que hacen parte de este artículo, se consideran bases gravables especiales, las cuales se repiten nuevamente en el apartado siguiente.
3. En lo correspondiente a las bases gravables especiales, del artículo 61, el inciso 8 se refiere a la tarifa que se liquidará por los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, los servicios temporales, entre otros, estableciéndola en el 16% en lo correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), tarifa que es errada

ya que la ley no define una tarifa de este porcentaje para este tipo de contribuyentes, la norma indica que la base gravable será la parte correspondiente al AIU, que no podrá ser inferior al 10% del contrato.

4. Se sugiere revisar el artículo 66, el cual establece un gravamen para las actividades de construcción, si el artículo no se ha reglamentado, establecer si se acude a realizar este proceso o se suprime dicho artículo del acuerdo. ¿Cuál es el fin de este artículo en el acuerdo?
5. El artículo 70, en su párrafo 1 establece que a los sujetos pasivos del Régimen Simple de Tributación le será aplicado el mayor milaje permitido por la ley: 7 X mil para industria, 10 X mil para comercio y servicios y 5 X mil para el financiero. Este párrafo presenta un error, ya que de acuerdo a la ley 2010 de 2019 se deben actualizar las tarifas que se aplicarán a cada uno de los cuatro (4) grupos pertenecientes a dicho régimen.
6. El artículo 91 establece los requisitos para pertenecer al Régimen Preferencial, siendo éste el grupo al que pertenecen los pequeños contribuyentes, los cuales, como su nombre lo indica tienen un tratamiento “especial” debido a sus condiciones. Pero este mismo artículo, en su inciso 4, les asigna la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio los dos primeros años desde el inicio de su actividad, compromiso que les quita el tratamiento preferencial que les quiere dar la norma ya que no cuentan con la capacidad de realización de trámites que implica declarar y cumplir con otras obligaciones.

7. Igualmente, el artículo 96, relacionado al tema expuesto en el párrafo anterior, hace alusión a la tarifa mensual con la que liquidarán el impuesto los contribuyentes de este régimen, correspondiente a un Salario Mínimo Legal diario Vigente (1 S.M.L.D.V), tarifa que se considera alta para este tipo de contribuyentes.
8. El contenido del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el acuerdo N 06 de 2019, está comprendido en los Capítulos II y III, de los artículos 52 al 106, estos apartados dejan de lado lo referente a las retenciones del impuesto, llevándolos al Capítulo 20 artículo 258. En consideración, las retenciones de ICA son un tema que debe estar contemplado en los capítulos iniciales del tributo.
9. El artículo 259 enuncia las entidades que serán agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, en este contenido no se encuentran las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cuales son catalogadas como agentes más adelante en el artículo 265, lo que representa una inconsistencia frente al tema.
10. Así mismo, los artículos 262 y 267 presentan contradicciones entre sí, en tanto que el primero indica que la Secretaría de Hacienda del municipio dispondrá los primeros quince (15) días posteriores a cada vigencia para la presentación y pago de las retenciones bimestrales, mientras el segundo alude a un plazo de presentación dentro del mes siguiente al vencimiento del periodo declarado.

Análisis a los ingresos corrientes del municipio de Entrerrios

Una vez solicitada y obtenida la información del año 2019 suministrada por parte de la Hacienda de Secretaria Municipal del municipio de Entrerrios, se entra analizar los ingresos percibidos en este municipio. En el periodo gravable 2019, el municipio de Entrerrios obtuvo

un total de ingresos de \$24.887.964.414, donde los corrientes corresponden a \$16.346.797.680, distribuidos en tributarios y no tributarios, siendo los segundos los de mayor representación en los rubros de transferencias.

En la jurisdicción los ingresos corrientes tributarios comprenden los siguientes rubros: Impuesto Predial Unificado, Sobretasa ambiental, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Estampillas, Sobretasa bomberil, Degüello de ganado menor, Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, entre otros. En el grupo de las corrientes no tributarias se encuentran: los derechos, multas y sanciones, intereses moratorios, venta de bienes y servicios, unidad de servicios públicos y transferencias.

De manera más detallada, los ingresos tributarios en Enterríos, mencionados en el párrafo anterior, tienen el siguiente aporte en los ingresos corrientes: en primer lugar las estampillas pro-adulto mayor, pro-cultura y pro-hospital con un 8.31%, seguido se encuentra el Impuesto Predial Unificado de suelo rural y urbano, con un 8.20%, continúa el Impuesto de Industria y Comercio con un 7.08% y por último la Sobretasa ambiental y Avisos y Tableros con 2.27% y 0.55% respectivamente.

Los rubros de los ingresos no tributarios se distribuyen dentro de la porción de ingresos corrientes así: con el mayor porcentaje se encuentran las transferencias en un 39.42% recibidas de las empresas del orden departamental- EPM, seguido están las ventas de bienes y servicios con un 13.98%, continúan la unidad de servicios públicos (acueducto, alcantarillado y aseo), con el 6%, después se encuentran los otros ingresos de venta de bienes y servicios en 0.81%, y finalmente con las participaciones más bajas se ubican las rentas contractuales en el 0.51%, las multas y sanciones y los intereses moratorios con 0.38% y 0.17% en el mismo orden.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en la vigencia 2019, representa un rubro de \$1.072.889.680 del total de ingresos corrientes, de los cuales \$987.728.748 corresponden al primero y \$85.160.932 al segundo. Las actividades económicas que hacen parte de estos ingresos son en orden de participación las siguientes: comercial, servicios, industrial, otros y financiero.



Elaboración propia (2020)

Se evidencia claramente en la gráfica que, de todas las actividades económicas en el municipio, el comercio es el que toma mayor fuerza en la contribución de este impuesto, con un 57% frente a las demás.

Participación de industria y comercio y avisos en los ingresos corrientes

Se evidencia en el análisis de todos los rubros que hacen parte del ingreso corriente del Municipio de Entrerrios para el periodo gravable 2019, que el impuesto de Industria y Comercio tiene una mínima participación frente a los demás ingresos, con un 6,04% equivalente a \$987.728.748, seguido de Avisos y Tableros con una baja representación del

0,52% correspondientes a \$85.160.932. Este impuesto y su complementario equivalen a 6,56% con un total de \$1.072.889.680

El Impuesto de Industria y Comercio se ejecutó el 77,77% de lo presupuestado, quedando pendiente por ejecutar un 22,22%. Se presupuestaron \$1.270.000.000 y se ejecutaron realmente los \$987.728.748. ya mencionados.

Así mismo el rubro de Avisos y Tableros, tenía presupuestado \$103.000.000 y se ejecutó un menor valor por \$85.160.932 quedando sin recaudar \$17.839.068, cifras que corresponden a un 82.68% ejecutado y un 17.32% de lo presupuestado que no fue ejecutado para 2019,

CONCLUSIONES

Al analizar el acuerdo N 06 de 2019, en lo correspondiente al impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Entrerrios, su comportamiento, su estructura, su sistema de recaudo, entre otros, se identificaron algunos puntos claves a considerar como acciones de mejora en la jurisdicción, mencionados a continuación:

1. Para el ente territorial es de suma importancia realizar cruces de información con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, Cámaras de Comercio, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP y otras que tengan conocimiento de los contribuyentes sujetos del impuesto, tal como se encuentra en el artículo 71 del código de rentas, ayudando al municipio a tener mejor control, previniendo la evasión e incrementando el recaudo del tributo.
2. Para efectos de control, cuando se realice el informe de pagos en la Secretaría de Hacienda, se recomienda discriminarlo por actividades, detallando aquellos

contribuyentes que tienen más de un establecimiento de comercio. En el análisis realizado a la base de datos de pagos, se identificó el caso de varios contribuyentes con más de un establecimiento pertenecientes a diferentes sectores y no fue posible desagregar del pago global, que porción corresponde a cada actividad.

3. En lo que se refiere al cobro coactivo, se identifica que el acuerdo de pago establecido por el municipio de Entrerrios, debe incluir el capital, las sanciones actualizadas e intereses, los costos que represente el otorgamiento de la garantía y la tasa de interés fijada en su momento por la Superintendencia Financiera para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. Se recomienda ser más flexibles con los contribuyentes que realicen dichos acuerdos durante la vigencia fiscal, otorgando plazos iniciales sin cobro de intereses, generando así, facilidades de pago y por ende incrementar el recaudo.
4. Respecto al tema de fiscalización en el tributo, se sugiere que se haga un programa de fiscalización cada año y que se ejecute, para tener información más exacta y verídica de los contribuyentes activos en el municipio, realizando seguimientos a través de bases de datos que sean constantemente actualizadas.
5. La administración tiene como herramienta a los agentes de retención del impuesto, dentro de ellos el sector financiero, para encontrar contribuyentes omisos, ¿en qué medida se está aprovechando esta herramienta?
6. Al realizar esta investigación se partió de una hipótesis de que el crecimiento económico que presenta actualmente el municipio de Entrerrios, aportaría en gran medida al impuesto de Industria y Comercio y por ende a los ingresos corrientes, idea

que al finalizar este estudio da como resultado, que, a pesar de ser un municipio con un gran número de contribuyentes, el ingreso que más prevalece está relacionado a las transferencias que recibe la jurisdicción por el sector energético. Aunque el recaudo por este tributo representa una cifra importante, no es el rubro más significativo frente a los demás ingresos.

Referencias Bibliográficas

- Concejo municipal de Entrerrios Antioquia. (1 de Agosto de 2019). *Acuerdo N° 006*.
- Congreso de la República de Colombia. (24 de Noviembre de 1913). *Ley 97 de 1913*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019426>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de Noviembre de 1915). *Ley 84 de 1915*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1628014>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de Noviembre de 1926). *Ley 72 de 1926*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1621191>
- Congreso de la República de Colombia. (17 de Abril de 1936). *Ley 89 de 1936*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1630543>
- Congreso de la República de Colombia. (17 de Abril de 1936). *Ley 89 de 1936*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1630543>
- Congreso de la República de Colombia. (03 de Noviembre de 1983). *Decreto 3070 de 1983*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1511373>
- Congreso de la República de Colombia. (1 de Febrero de 1983). *Ley 43 de 1983*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (25 de Abril de 1986). *Decreto 1333 de 1986*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1333_1986.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de Diciembre de 2019). *Ley 2010 de 2019*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html
- García, M. P. (2008). *Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.
- Guarin Marin, C. A., Marin Restrepo, J. A., & Vargas Restrepo, C. M. (2006). Estructuración del impuesto de Industria y Comercio y diseño de su mecanismo de retención para el municipio de Guarne. *Tesis de Posgrado / Universidad de Antioquia*, 3-70.
- Mejía, J. V. (1988). La Tributación Municipal. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Politicas*, 2-13.
- Montealegre, A. Q. (2009). El impuesto de industria y comercio como impuesto sobre la renta local. *Tesis Doctoral*, 2-22.
- Pedroza Gómez, Y. M. (2012). El Impuesto de Industria y Comercio: estructura, problematica y aspectos generales de este tributo. *Tesis pregrado / Universidad de Antioquia*, 7-100.
- Pinzón, M. M. (2017). Desigualdades recaudatorias municipales en Colombia: estudio de caso de Cundinamarca. *Administración & Desarrollo*, 70-91.
- Robles, A. H. (2003). Regimen presupuestal de los municipios en Colombia. *Revista de Derecho*, 2-33.

Senado. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Villasmil Molero, M., Diaz Sierra, J., & Martínez Rojas, J. M. (2017). La naturaleza del impuesto de avisos y tableros como impuesto que grava otro impuesto. *Revista Academia & Derecho*, 2-20.